

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

DE

APPLUS SERVICES, S.A.



(Versión diciembre 2020)

ÍNDICE

PREÁMBULO	1
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN	1
Artículo 1º. - Naturaleza de la Comisión	1
Artículo 2º. - Ámbito de aplicación	1
Artículo 3º. - Interpretación.....	2
CAPÍTULO II COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA	2
Artículo 4º. - Composición cuantitativa y cualitativa	2
Artículo 5º. - Duración del cargo y reelección	3
Artículo 6º. - Cargos.....	3
Artículo 7º. - Cese de miembros.....	4
CAPÍTULO III COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA	4
Artículo 8º. - Competencias de la Comisión de Auditoría	4
CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA	10
Artículo 9º. - Facultades de información, participación y auxilio de expertos	10
Artículo 10º. - Deberes generales de los miembros de la Comisión de Auditoría	11
Artículo 11º. - Evaluación del funcionamiento de la Comisión	11
CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA.	12
Artículo 12º. - Plan de trabajo anual	12
Artículo 13º. - Reuniones	13
Artículo 14º. - Asistencia de terceros	13
Artículo 15º. - Convocatoria.....	14
Artículo 16º. - Lugar de celebración	14
Artículo 17º. - Constitución y cargos de la reunión	15
Artículo 18º. - Acuerdos.....	15

CAPÍTULO VI RELACIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA	16
Artículo 19°. - Relaciones con la Junta General de Accionistas.....	16
Artículo 20°. - Relaciones con el Consejo de Administración.....	18
Artículo 21°. - Relaciones con el área de auditoría interna	18
Artículo 22°. - Relaciones con los auditores de cuentas	20

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE APPLUS SERVICES, S.A.

PREÁMBULO

Siguiendo los principios y recomendaciones en materia de buen gobierno corporativo de reconocimiento general en los mercados internacionales, incluyendo en particular los contenidos en la Guía Técnica 3/2017 sobre Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 27 de junio de 2017, y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas, este Reglamento de la Comisión de Auditoría (la "**Comisión de Auditoría**" o la "**Comisión**" y el "**Reglamento**") de APPLUS SERVICES, S.A. (la "**Sociedad**") concreta las reglas básicas de organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y las normas de conducta de sus miembros con el fin de procurar la buena marcha del órgano y de servir de guía y referencia a todos sus integrantes.

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

Artículo 1º. - Naturaleza de la Comisión

La Comisión de Auditoría es un órgano interno permanente del Consejo de Administración de la Sociedad, de carácter informativo y consultivo, sin funciones representativas o ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento.

Artículo 2º. - Ámbito de aplicación

Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros de la Comisión de Auditoría de la Sociedad, que tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido de este Reglamento.

Artículo 3º. - Interpretación

- 3.1. Este Reglamento completa lo establecido para la Comisión de Auditoría en la legislación mercantil vigente, en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, y deberá ser interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas (atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad) y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados por las autoridades españolas competentes. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá aclarar su contenido.
- 3.2. Corresponde al Consejo de Administración aprobar el presente Reglamento e introducir modificaciones al mismo. Podrán instar la modificación de este Reglamento la propia Comisión de Auditoría, su Presidente, el Presidente del Consejo de Administración o un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración, cuando, a su juicio, concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 4º. - Composición cuantitativa y cualitativa

- 4.1. De acuerdo con el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 4.2. La totalidad de los miembros de la Comisión de Auditoría tendrá que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría de ellos Consejeros Independientes, y serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia financiera, de control interno, contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. Al menos uno de ellos tendrá experiencia en tecnologías de la información.

Para considerar que un Consejero tiene conocimientos y experiencia en

materia de contabilidad, auditoría o en ambas, el mismo debería tener:

- i. conocimiento de la normativa contable, de auditoría, o ambas;
 - ii. capacidad de valorar e interpretar la aplicación de las normas contables;
 - iii. experiencia en elaborar, auditar, analizar o evaluar estados financieros con un cierto nivel de complejidad, similar al de la propia entidad, o experiencia en supervisar a una o más personas involucradas en dichas tareas;
 - iv. comprensión de los mecanismos de control interno relacionados con el proceso de elaboración de informes financieros.
- 4.3. Asimismo, los miembros de la Comisión de Auditoría en su conjunto tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

Artículo 5°. - Duración del cargo y reelección

- 5.1. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán nombrados por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración en la medida en que también lo hayan sido en su cargo como Consejeros.
- 5.2. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos Consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

Artículo 6°. - Cargos

- 6.1. La Comisión de Auditoría designará un Presidente de entre los Consejeros Independientes, por un periodo no superior a cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de

la Comisión de Auditoría. El Presidente deberá ser un Consejero, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros.

- 6.2. La Comisión de Auditoría designará un Secretario, el cual podrá no ser miembro de la misma, quien auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión, ocupándose de reflejar debidamente en las actas, el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.

Artículo 7°. - Cese de miembros

Los miembros de la Comisión de Auditoría cesarán en su cargo:

- i. cuando lo hagan en su condición de Consejeros;
- ii. cuando, aun manteniendo la condición de Consejeros de la Sociedad, dejen de ser Consejeros no Ejecutivos;
- iii. cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 8°. - Competencias de la Comisión de Auditoría

- 8.1. Constituye la función primordial de la Comisión de Auditoría servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, la supervisión de la función de auditoría interna y la llevanza de las relaciones con el auditor externo, velando por su independencia.
- 8.2. La Comisión de Auditoría supervisará la auditoría interna, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. El responsable de la función de auditoría interna presentará su plan anual de trabajo a la Comisión de Auditoría, informará directamente a ésta de la ejecución del plan anual, incluidas las posibles incidencias y

limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones, y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

8.3. Sin perjuicio de las demás funciones que se le atribuyan, la Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) En relación con los sistemas de información y control interno:
 - i. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, la Comisión de Auditoría podrá presentar recomendaciones o propuestas que serán estudiadas por el Consejo junto con un plazo para su seguimiento.
 - ii. Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera preceptiva, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
 - iii. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales); recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la

alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

- iv. Analizar las irregularidades financieras y contables de potencial trascendencia que pudieran haber sido comunicadas a través del mecanismo previsto en el apartado 40.6.viii.del Reglamento del Consejo de Administración.
 - v. Supervisar y evaluar los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros de la Sociedad y del Grupo Applus+ –incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales.
 - vi. Velar en general porque las políticas y sistemas en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.
- c) En relación con el auditor externo:
- i. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril.
 - ii. Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría, su ejecución, y los resultados de su ejecución, así como verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
 - iii. Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto, la Sociedad:
 - Comunicará a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

- Se asegurará de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor, las normas referidas a la obligación de rotación del auditor firmante del informe de auditoría y, en general, las demás disposiciones establecidas para asegurar la independencia de los auditores.
 - La Comisión de Auditoría deberá emitir un informe todos los años en el que expresará su opinión sobre si la independencia de los auditores resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales distintos de la auditoría legal por parte de los auditores a la Sociedad o a cualquier entidad vinculada a ella de manera directa o indirecta.
 - A estos efectos, la Comisión de Auditoría deberá recibir anualmente una confirmación escrita de los auditores de su independencia frente a la Sociedad y frente a las entidades vinculadas, directa o indirectamente, a la Sociedad así como la información detallada e individualizada sobre los servicios adicionales de cualquier clase que hayan prestado a la Sociedad o a cualquier entidad vinculada, directa o indirectamente, a la Sociedad, así como los honorarios percibidos de dichas entidades.
 - En caso de renuncia del auditor externo, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.
- iv. Respecto del Grupo Applus+, la Comisión de Auditoría favorecerá que el auditor del Grupo realice también las auditorías de las empresas que lo integren.
- v. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que pue-

dan suponer amenazas para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

- d) En relación con otras funciones, corresponde a la Comisión de Auditoría:
- i. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
 - ii. Supervisar el proceso de elaboración de las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, para su formulación por el Consejo de Administración de acuerdo con la Ley.
 - iii. Informar al Consejo de Administración, para su formulación de acuerdo con la Ley, sobre la corrección y fiabilidad de las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, y de la información financiera periódica que se difunde a los mercados.
 - iv. Preparar informes sobre las propuestas de modificación del Reglamento del Consejo de Administración y de este Reglamento.
 - v. Decidir lo que proceda en relación con los derechos de información de los Consejeros que acudan a la Comisión de Auditoría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del Reglamento del Consejo de Administración.

- vi. Emitir los informes y las propuestas que le sean solicitados por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste y los que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- vii. Informar, en su caso, sobre el aprovechamiento en beneficio de un Consejero de oportunidades de negocio o el uso de activos del Grupo Applus+ previamente estudiadas y desestimadas por el Grupo Applus+.
- viii. Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y, en particular, del Reglamento del Consejo de Administración y de este Reglamento en los términos recogidos en los mismos.
- ix. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:
 - La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente por su condición de cotizada. La Comisión de Auditoría debe asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
 - La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo Applus+.
 - La elaboración de un informe sobre todas aquellas operaciones que tengan la condición de Operaciones Vinculadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.2.h) del Reglamento del Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV
**DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE AUDI-
TORÍA**

**Artículo 9°. - Facultades de información, participación y auxilio de
expertos**

- 9.1. La Comisión de Auditoría tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

- 9.2. Con el objeto de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión, su Presidente velará por que todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Presidente de la Comisión impulsará el establecimiento de un canal de comunicación efectivo y periódico, que involucrará también, en la medida que estime oportuno, a los demás miembros de la Comisión, con el equipo directivo, con el área de auditoría interna y con el auditor de cuentas.

El Presidente de la Comisión canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con la antelación suficiente a cada reunión para que puedan analizarla y preparar la sesión correctamente.

- 9.3. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, en relación con aspectos de carácter técnico o particularmente relevantes con el fin de garantizar un adecuado alineamiento de intereses, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento del Consejo de Administración y teniendo en cuenta los potenciales conflictos de intereses que pudieren surgir a la hora de su contratación.

Artículo 10°. - Deberes generales de los miembros de la Comisión de Auditoría

- 10.1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.
- 10.2. En el ejercicio de sus competencias, los miembros de la Comisión cumplirán con lo previsto en este Reglamento y en la legislación vigente en materia de escepticismo profesional y actitud crítica sobre las conclusiones alcanzadas por los Consejeros Ejecutivos y los miembros de la alta dirección de la Sociedad, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando cada uno de los miembros, y la Comisión en su conjunto, una posición propia.
- 10.3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del Consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

Artículo 11°. - Evaluación del funcionamiento de la Comisión

- 11.1. En el marco de la evaluación anual prevista en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión evaluará de forma autónoma su desempeño para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente, a cuyo efecto se pedirá opinión al resto de Consejeros.
- 11.2. En aras de una mayor transparencia, en el informe de funcionamiento de la Comisión a que se refiere el artículo 18.3 de este Reglamento, se indicará en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en la organización y procedimientos de la Comisión.

CAPÍTULO V
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 12°. - Plan de trabajo anual

12.1. Antes del comienzo de cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan de trabajo anual que contemple, al menos, los siguientes aspectos:

- i. Los objetivos específicos que se establezcan para el ejercicio en relación con cada una de las competencias de la Comisión, sobre todo para aquellas que puedan ser novedosas o se refieran a asuntos relevantes.
- ii. Las cuestiones que deban tratarse de forma recurrente o puntual a lo largo del ejercicio.
- iii. La planificación de un calendario anual de reuniones velando por que se establezcan, como mínimo, cuatro (4) reuniones anuales y porque estas se celebren durante los días previos a las reuniones del Consejo de Administración.

El calendario deberá considerar el tiempo a dedicar a las distintas funciones de la Comisión de Auditoría y tener en cuenta el calendario de reuniones del Consejo de Administración y de la Junta de Accionistas con el fin de preparar, en su caso, los informes a remitir sobre los asuntos que éstos vayan a tratar, así como el informe de las actividades realizadas por la Comisión.

La propuesta de calendario incluirá los órdenes del día tentativos y las comparecencias que, en su caso, se consideren necesarias. Asimismo, el calendario de reuniones se complementará, en aquellos casos en que resulte oportuno, con la programación de sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos.

- iv. La planificación de la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de sus funciones.

- 12.2. Al llevar a cabo esta planificación se tendrá en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección de la Sociedad.

Artículo 13°. - Reuniones

- 13.1. La Comisión de Auditoría se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, o a instancia de dos (2) de sus miembros, y como mínimo trimestralmente con ocasión de cada fecha de publicación de la información financiera anual o intermedia.

En las reuniones celebradas con ocasión de la publicación de la referida información financiera, se contará con la asistencia del director del área de auditoría interna y, cuando emita algún informe de revisión, de la del auditor de cuentas. Al menos una parte de estas reuniones con el auditor de cuentas tendrá lugar sin la presencia del equipo directivo de la Sociedad, de forma que puedan discutirse las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.

- 13.2. Las reuniones deben ser planificadas por el Presidente de la Comisión de Auditoría, informando de las mismas al Secretario de la Comisión, de forma que sus miembros reciban la documentación con la antelación suficiente.

Artículo 14°. - Asistencia de terceros

- 14.1. Los miembros de la Comisión de Auditoría podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la condición de asesores, consideren conveniente.

Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto, y solo para tratar aquellos puntos concretos de la agenda para los que hayan sido citados.

En todo caso, el Presidente de la Comisión valorará la oportunidad de las comparecencias solicitadas atendiendo a los temas a tratar, a las

competencias de la Comisión, a la identidad de la persona cuya asistencia se requiere y al calendario de reuniones de los órganos sociales en vigor en cada momento.

- 14.2. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo Applus+ que fuese requerido a tal fin, e incluso disponer que los empleados comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. También podrá requerir la Comisión de Auditoría la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad, sin que en ningún caso sean invitados a participar en la parte decisoria de las reuniones de la Comisión.

Artículo 15º. - Convocatoria

- 15.1. El Secretario de la Comisión convocará sus reuniones, por orden de su Presidente, con una antelación suficiente, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.
- 15.2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión, el lugar o sistema de celebración y la documentación precisa para la adecuada preparación de la reunión, que en todo caso deberá ser puesta a disposición de los miembros de la Comisión con antelación suficiente.
- 15.3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 16º. - Lugar de celebración

- 16.1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán de forma presencial en el lugar que se señale en la convocatoria, sin perjuicio de que uno o varios de sus miembros puedan asistir a la reunión a través de alguno de los sistemas que se mencionan en el apartado siguiente.
- 16.2. Podrán celebrarse reuniones de la Comisión mediante multiconferencia

telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose en tal caso celebrada la sesión en el domicilio social.

Artículo 17º. - Constitución y cargos de la reunión

- 17.1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
- 17.2. La reunión será presidida por el Presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Presidente de la Comisión, presidirá la sesión el Consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
- 17.3. Actuará como Secretario de la reunión el Secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.

Artículo 18º. - Acuerdos

- 18.1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Asimismo, si ninguno de los miembros de la Comisión se opone a ello las votaciones podrán realizarse por escrito y sin sesión.
- 18.2. De cada sesión el Secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta que deberá ser aprobada por los miembros de la Comisión de Auditoría que hayan asistido a la misma, firmada por el Secretario y el Presidente y llevada a un libro de actas. El acta será facilitada a todos los miembros del Consejo de Administración.
- 18.3. El Presidente de la Comisión de Auditoría dará cuenta, en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a la reunión de la Comisión de

Auditoría, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión de Auditoría elevará un informe al Consejo de Administración sobre su funcionamiento, con el contenido indicado en el artículo 19.3 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI RELACIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 19°. - Relaciones con la Junta General de Accionistas

- 19.1. La Comisión informará a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría de las cuentas anuales explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- 19.2. La Comisión de Auditoría explicará con claridad a la Junta General su parecer sobre el contenido y alcance de cualquier salvedad incluida por el auditor de cuentas de la Sociedad en su informe de auditoría. Asimismo, en el momento de la publicación de la convocatoria de la junta deberá ponerse a disposición de los accionistas un resumen de dicho parecer junto con el resto de propuestas e informes del Consejo de Administración.
- 19.3. Con motivo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria, se pondrá a disposición de los accionistas y demás grupos de interés el informe de funcionamiento de la Comisión durante el ejercicio precedente, que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
 - i. Regulación de la Comisión.
 - ii. Composición de la Comisión durante el ejercicio, incluyendo la categoría y la antigüedad de cada uno de sus miembros, con remisión a la información que sobre ellos se encuentre en la página web de la Sociedad.

- iii. Reuniones mantenidas durante el ejercicio y número de asistentes, incluyendo si se ha invitado a personas no miembros de la Comisión.
- iv. Número de reuniones mantenidas con el auditor interno y con el auditor externo.
- v. Actividades significativas realizadas durante el periodo (informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos) en relación con:
 - a. la información financiera y no financiera relacionada y los mecanismos asociados de control interno;
 - b. la gestión y control de riesgos;
 - c. el área de auditoría interna;
 - d. el auditor de cuentas;
 - e. el seguimiento de los planes de acción de la Comisión; y
 - f. la naturaleza y alcance de las comunicaciones, en su caso, con los reguladores.
- vi. Otras funciones y tareas desempeñadas a lo largo del ejercicio por la Comisión.
- vii. Evaluación del funcionamiento y desempeño de la Comisión, así como de los métodos empleados para valorar su eficacia.
- viii. Información sobre la opinión de la Comisión acerca de la independencia del auditor de cuentas.
- ix. Independencia y conflictos de interés de asesores, expertos y consultores externos.

- x. Información sobre qué guías prácticas sobre comisiones de auditoría, nacionales o internacionales, se están siguiendo, en su caso y en qué medida.

Artículo 20°. - Relaciones con el Consejo de Administración

El presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.

Artículo 21°. - Relaciones con el área de auditoría interna

- 21.1. La Comisión orientará y supervisará al área de auditoría interna, velando por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. El área de auditoría Interna dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión.
- 21.2. La Comisión velará por que los miembros del área de auditoría interna tengan acceso a la documentación y al personal que sea necesario para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la política de gobierno corporativo y de que se les facilite, sin impedimento alguno, el empleo de técnicas de investigación adecuadas.
- 21.3. La Comisión informará y propondrá al Consejo el nombramiento y la separación del responsable del área de auditoría interna. Asimismo, la Comisión deberá asegurarse de que los perfiles del personal de auditoría interna son adecuados y de que pueden desarrollar su trabajo con objetividad e independencia.
- 21.4. Asimismo, de conformidad con el artículo 8.3 b (iii), la Comisión propondrá la aprobación al Consejo de la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales), y efectuará el seguimiento de sus recomendaciones. A este respecto, el responsable del área de auditoría interna informará directamente a la Comisión de las incidencias que se presenten en el desarrollo de su plan anual de trabajo y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

- 21.5. La Comisión verificará que en dicho plan de trabajo anual se han considerado las principales áreas de riesgo, financiero y no financiero de los negocios, y que se identifican y delimitan claramente sus responsabilidades para la adecuada coordinación con otras funciones de aseguramiento que puedan existir, como las unidades de gestión y control de riesgos, control de la información financiera, cumplimiento y la auditoría externa.

Asimismo, como parte de la aprobación por la Comisión del plan anual de auditoría interna, además de identificarse los objetivos de auditoría y los trabajos a realizar, deberá incluirse la aprobación de los recursos necesarios para su ejecución, tanto humanos (internos y externos) como financieros y tecnológicos.

- 21.6. La Comisión dará seguimiento al plan anual para comprobar, al menos, lo siguiente:

- i. Que en la práctica se cubren adecuadamente las principales áreas de riesgo de los negocios identificadas en el plan. Ello incluirá la supervisión de los controles internos sobre la metodología de cálculo de las medidas alternativas de rendimiento que la Sociedad utilice en sus informes periódicos.
- ii. Que se está produciendo una coordinación adecuada con otras funciones de aseguramiento, como la de gestión y control de riesgos, así como con el auditor externo.
- iii. Que se dispone de los recursos aprobados inicialmente, tanto personales como tecnológicos y financieros, incluyendo la contratación o uso de expertos para aquellas auditorías en las que se requiera una cualificación especial.
- iv. Que el responsable del área de auditoría interna tiene acceso directo efectivo a la Comisión.
- v. Que se comunican adecuadamente a la Comisión todos los cambios significativos del plan.

- vi. Que las conclusiones alcanzadas por el área de auditoría interna son adecuadas, que los planes de acción contenidos en los distintos informes se están ejecutando de acuerdo con lo comprometido y en el calendario previsto, así como que se informa puntualmente a la Comisión sobre su desarrollo.
- vii. Que las discrepancias que pudieran haber surgido con la alta dirección de la Sociedad se han solucionado o, en su defecto, que se han sometido a la consideración de la Comisión.
- viii. Que las conclusiones de sus informes, elaborados a raíz del plan anual o de otras solicitudes específicas que pueda haber realizado o aprobado la Comisión, se presentan con la periodicidad prevista. Dichas conclusiones deben incluir tanto las debilidades o irregularidades detectadas, como los planes de acción para su resolución y el seguimiento de su implantación.

Artículo 22°. - Relaciones con los auditores de cuentas

- 22.1. Las relaciones de la Comisión con el auditor de cuentas de la Sociedad serán respetuosas con su independencia, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
- 22.2. De conformidad con el artículo 8.3 c (i) del presente Reglamento, la Comisión propondrá al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas de la Sociedad. Asimismo, la Comisión propondrá al Consejo de Administración las condiciones de su contratación.
- 22.3. La Comisión se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas, el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en alguna causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas, así como una firma de auditoría en la que los honorarios que prevea satisfacerle la Sociedad, por todos los conceptos, superen los límites establecidos en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- 22.4. La Comisión recibirá regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el auditor de cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.
- 22.5. La Comisión requerirá al auditor de cuentas una declaración de la independencia de la firma en su conjunto y de los miembros del equipo que participan en el proceso de auditoría de las cuentas anuales del Grupo Applus+, así como información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados por los auditores de cuentas o por las personas vinculadas a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. Asimismo, la Comisión supervisará la aplicación de los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados por el auditor de cuentas.
- 22.6. La Comisión deberá autorizar, con carácter previo a su aprobación por el órgano que corresponda, cualquier contratación del auditor de cuentas para servicios distintos a la auditoría de cuentas.
- 22.7. La Comisión recibirá información sobre aquellas incorporaciones a cualquiera de las sociedades del Grupo Applus+ de profesionales procedentes de cualquiera de las firmas auditoras del Grupo Applus+.

* * *